

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-00809-2021** fechada el 08 de febrero del año en curso, la Corporación **NEGO UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **FELIPE FERNÁNDEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.057, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-23144, ubicado en el Municipio de El Retiro -Antioquia.

2- En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 12 de agosto del año en curso, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-06356-2021** fechado el 13 de octubre de 2021, en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

Los señores CARLOS ALBERTO DE JESÚS FERNÁNDEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía 70.031.704 y FELIPE FERNÁNDEZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía 8.163.057, en calidad de propietarios, cumplieron con las obligaciones contenidas en la Resolución N° RE-00809 - 2021 del 08 de febrero de 2021, por medio de la cual se negó el permiso de aprovechamiento forestal.

La Corporación, mediante la Resolución N° RE-05419-2021 del 18 de agosto de 2021, actualmente ha iniciado PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor FELIPE FERNÁNDEZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía 8 163.057, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, con motivo de la queja con radicado N° SCQ-131-1606 – 2020 del 24 de noviembre de 2020.

27. RECOMENDACIONES:

En el predio identificado con FMI N° 017-23144, no se desarrolla ninguna actividad asociada a aprovechamiento forestal alguno, el expediente puede ser archivado.

ENVIAR copia del presente informe técnico a la oficina de Atención al Cliente, para que repose en el Expediente N° 056070338864 y obre dentro de mismo.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-06356-2021** fechado el 13 de octubre del año en curso, donde se recomienda el archivo del expediente por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00809-2021** fechada el 08 de febrero del año en curso, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.607.06.37357**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental número **05.607.06.37357** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **FELIPE FERNÁNDEZ MEDINA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-06356-2021** fechado el 13 de octubre de 2021, a la Subdirección de Servicio al Cliente para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.37357

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 14/10/2021

Asunto: Flora - Archivo de Expediente.